



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NÚMERO DM-167/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC24DM0036**

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio del Distrito de [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Delegada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO” o “EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ZULMA**

YANIRA RIVAS GONZALEZ, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en [REDACTED]

[REDACTED] **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de [REDACTED] y en el país en el Distrito de [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que se designará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2024-2047.OCT.**, asentado en el acta número **4212**, de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2024**, mediante el cual se adjudicaron **DIECISIETE (17) códigos** de la **LICITACIÓN COMPETITIVA** número **LC24DM0036**, denominada **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS PARA NEUROLOGÍA, RADIOLOGÍA Y CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA, PARTE UNO”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2024-1171.JUL.**, asentado en el acta número **4189** de fecha **1 DE JULIO DE 2024**, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto al abastecimiento de insumos médicos, para Neurología, Radiología y Cardiología Intervencionista, para realizar procedimientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran; todo de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia, de acuerdo al detalle siguiente:-----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO CONTRATADO (US\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (US\$)
1	101100331	GUIA ANGIOGRÁFICA CON RECUBRIMIENTO HIDROFÍLICO, CON DIÁMETRO 0.035" DE 170-185 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ANGULADA MENOR O IGUAL A 3 CM, RADIOPACA.	AQUALINER GUIA HDROFILICA CON DIAMETRO 0035", LONGITUD 180 CMS PUNTA ANGULADA, RADIOPACA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE MODELO: ALS+35180AR/AL+35180AR	880	880	NIPRO	JAPÓN	\$60.00	\$52,800.00
2	101100333	GUIA ANGIOGRÁFICA CON RECUBRIMIENTO HIDROFÍLICO, CON DIÁMETRO 0.035" DE 260 - 300 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ANGULADA MENOR O IGUAL A 3 CM, RADIOPACA.	AQUALINER GUIA HIDROFILICA CON DIAMETRO 0035", LONGITUD 260 CMS PUNTA ANGULADA, RADIOPACA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	960	960	NIPRO	JAPON	\$70.00	\$67,200.00
3	101100335	INSUFLADOR PARA ANGIOPLASTIA MANÓMETRO DE 30 ATMÓSFERAS CON GRADUACIÓN FLUORESCENTE, CON VÁLVULA DE ALTA PRESIÓN, EXTENSION Y LLAVE DE 3 VÍAS.	INFLATION DEVICE II (KDL): ISUFLADOR PARA ANGIOPLASTIA, DISPOSITIVO PARA INFLADO, CON CAPACIDAD PARA DAR CON EXACTITUD PRESIONES HASTA 30 ATMOSFERAS, CON VALVULA DE ALTA PRESION, EXTENSION Y LLAVE DE TRES VIAS	560	560	NIPRO	CHINA	\$50.00	\$28,000.00
4	101100387	CATÉTER DIAGNÓSTICO MULTIPROPOSITO, CURVA 2.0, DIÁMETRO 5 FRENCH, LONGITUD TOTAL DE 100 CM O MAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.035" A 0.038", QUE SOPORTE PRESIÓN MAYOR O IGUAL A 1100 PSI, RADIOPACO.	CATÉTER DIAGNOSTICO ALVISION MULTIPROPOSITO, DIAMETRO 5 FRENCH, LONGITUD DE 100, COMPATIBLE CON GUIA 0.038" QUE SOPORTE PRESIÓN MAOR O IGUAL A 1100 PSI, RADIOPACOS	160	160	ALVISION	TURQUÍA	\$24.00	\$3,840.00
5	101100336	INTRODUCTOR VASCULAR CON VÁLVULA HEMOSTÁTICA FIJA, DIÁMETRO 5 FRENCH, LONGITUD DE 10-15 CM, CON GUIA DE 0.035" A 0.038", QUE INCLUYA AGUJA PARA PUNCIÓN.	INTRDUCTOR 5 FR NIPRO: CON VALVULA ANTIREFLUJO, 11 CM DE LONGITUD (DILATADOR DE 17 CM) Y GUIA DE 0.035"- 0.038", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	320	320	NIPRO	CHINA	\$24.00	\$7,680.00
6	101100338	INTRODUCTOR VASCULAR CON VÁLVULA HEMOSTÁTICA FIJA, DIÁMETRO 6 FRENCH, DE 10-15 CM DE LONGITUD, CON GUIA DE 0.035" A 0.038", QUE INCLUYA AGUJA PARA PUNCIÓN.	INTRODUCTOR 6 FR NIPRO: CON VALVULA ANTIREFLUJO, 11 CM DE LONGITUD (DILATADOR DE 17 CM) Y GUIA DE 0.035"- 0.038", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	900	900	NIPRO	CHINA	\$24.00	\$21,600.00

CONTRATO NÚMERO DM-167/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA LC24DM0036	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
--	---

7	101100339	INTRODUCTOR VASCULAR CON VÁLVULA HEMOSTÁTICA FIJA, DIÁMETRO 7 FRENCH, DE 10 - 15 CMS DE LONGITUD. CON GUÍA 0.035" A 0.038". QUE INCLUYA AGUJA PARA PUNCIÓN.	INTRODUCTOR 7 FR NIPRO: CON VALVULA ANTIRREFLEJO 11 CM DE LONGITUD (DILATADOR DE 17 CM) Y GUÍA DE 0.035"- 0.038". EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. DESCARTABLE	260	260	NIPRO	CHINA	\$24.00	\$6,240.00
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.									\$187,360.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato estará vigente por el plazo de **TRECE (13) meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco**. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2024-1171.JUL.**, de fecha **1 DE JULIO DE 2024** contenido en el acta número **4189** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción de los bienes, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Artículos 161 y 162 LCP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento Asesoría Contractual, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Compras Públicas. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en el Documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:

- 1.1 **CITA PARA LA RECEPCIÓN.** Para la recepción del producto, la Contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar lo contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del lugar de recepción.
- 1.2 **DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA PRIMERA ENTREGA.** La Contratista, al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del Contrato legalizado o, en su defecto, Constancia de suscripción del contrato emitida por la Sección Contrataciones de UCP y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en Sistema o, a falta de la misma, copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA del Formulario F2 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.
- 1.3 **IMPLEMENTOS Y RECURSO DE LA CONTRATISTA PARA REALIZAR LAS ENTREGAS.** Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en los Almacenes, hasta ser recibidos a satisfacción.
- 1.4 **LUGARES, FECHA Y CANTIDADES DE ENTREGA.** Las entregas del producto serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a:
 - 1.4.1 Los periodos establecidos en el Calendario de Entrega de la Sección III de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia; o
 - 1.4.2 De acuerdo al tiempo de entrega ofertado y aceptado por el ISSS; o
 - 1.4.3 De conformidad con las reprogramaciones emitidas por los Administradores del Contrato siempre que se cumplan los requisitos contractuales para su validez, la contratista se compromete a realizar las entregas de conformidad con las indicaciones del Administrador del Contrato.

El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de

cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.

- 1.5 **REPROGRAMACIÓN DE LAS ENTREGAS.** El Administrador del Contrato, considerando las necesidades, las tendencias de consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar las entregas, designando otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la realización del trámite de modificación del presente contrato. La reprogramación debe ser comunicada a la Contratista en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, de no cumplir con este plazo, la reprogramación podrá ser acordada de mutuo acuerdo, en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato. Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar cantidades ni fechas, se podrá notificar a la contratista con 15 días calendario de anticipación a la entrega que se afectará, sin que sea necesario la aceptación de la contratista para su obligatorio cumplimiento.
- 1.6 **CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de las entregas será contado en días calendario a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente o según notifique el Administrador del Contrato, el ISSS según su necesidad Institucional podrá mantener la entrega en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción; es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.
- 1.7 **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, en caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto por otra forma de adquisición, o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá cancelar al ISSS el monto de lo adquirido, o los montos que el ISSS haya reintegrado a los pacientes, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago, los montos que corresponda a esos conceptos.

- 1.8 **ANTICIPOS DEL PRODUCTO.** El ISSS, para garantizar el abastecimiento, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista, podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- 1.9 **SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DURANTE LAS ENTREGAS.** Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc.; de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes. Y si por dicha razón la entrega no puede realizarse en la fecha pactada, será responsabilidad de la contratista.

2. ROTULADO DE PRODUCTO A ENTREGAR:

- 2.1 En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.
- 2.2 Los insumos deberán entregarse en idénticas características al producto mediante la cual obtuvieron la adjudicación. A efecto de prevenir el desabastecimiento, suspender los tratamientos o procedimientos médicos o quirúrgicos de los derechohabientes, el Administrador del Contrato podrá recibir productos diferentes a lo descrito en el apartado "Presentación del producto" (Por ejemplo cambio de tamaño de empaque primario, secundario, color, diseño, no incluya código de barra, otros) del formulario denominado Formulario Lista de Cantidades o Formulario de Oferta Económica no Ingresada en Sistema o en su defecto en la impresión de su oferta económica ingresada en SAFISSS, siempre que cumpla con las especificaciones establecidas en el contrato suscrito y no varíe el costo, previa consulta por correo electrónico a la Gerencia de Salud o al mayor usuario (dependencia del área de Salud) que haya planificado el código. De la misma manera procederá el Administrador del Contrato cuando en casos de emergencia, fortuitos o de fuerza, se requiera realizar la recepción de los productos sin la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA."
- 2.3 **VOLUMETRÍA.** Adicionar la siguiente información, en la primera entrega y luego se incorporará al expediente de contrato: peso por empaque colectivo, cuanto mide cada empaque (caja colectiva), presentación del insumo en empaque individual.

2.4 La Jerarquía de empaquetado será según se detalla en el sub-numeral 4.2.4 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

3. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

3.1 La Contratista se compromete a que el período de vencimiento de los productos a entregar **será** según lo establecido en su oferta, en el caso de haber ofertado un vencimiento menor deberá presentar con cada entrega **Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades** que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado; dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato del Centro de Atención correspondiente. Se exceptúa de la presentación de **Acta Notarial** a aquellos productos que fueron adjudicados con un vencimiento menor debido a que, por la naturaleza del mismo, se fabrican con un período de vencimiento menor.

3.2 PRODUCTO CON VENCIMIENTO MENOR AL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor al establecido en el contrato, deberá presentar solicitud por escrito al administrador de contrato, con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de entrega. El Administrador de Contrato evaluará esa solicitud conforme a existencias en el Sistema Informático y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma diez (10) días hábiles antes del plazo de cada entrega. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial, la cual debe ser conforme al formulario F9 denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia, a ser proporcionado por el Administrador del Contrato, además el producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas, en el lugar indicado por el ISSS, para ello el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en existencia en el mes del vencimiento o a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de su vencimiento, ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de coberturas).

3.3 **DESCUENTOS POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO:** Si la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, autoriza al ISSS a

descontar el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento Almacenes; además la Contratista autoriza al ISSS que en el caso que lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la contratista y que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio del mercado.

4. CONDICIONES DE ENTREGA.

- 4.1 La Contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Las tarimas deben estar en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) y de medidas 1x1.20 mts la cual pasará a ser propiedad del ISSS. (Esta disposición aplica cuando el volumen de los productos sea igual o mayor a un metro cúbico).
- 4.2 En relación con los contenedores, los productos deben de ser entregado en cajas de tamaño uniforme, de material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de 30 libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución; así mismo debe detallarse la siguiente información (deberá cumplir lo que establezca la norma específica sobre la información a ser suministrada por el fabricante en el empaque primario). Así mismo las cajas deben de cumplir a las siguientes indicaciones:

EN EL EMPAQUE COLECTIVO.

- a) Código de producto en el ISSS (caracteres de tamaño mínimo de una pulgada)
- b) Nombre y marca del producto
- c) Fecha de Fabricación y vencimiento (cuando aplique)
- d) Número de Lote en forma visible y clara (cuando aplique)
- e) Número de Unidades que contiene la Caja
- f) Nombre del fabricante y Contratista
- g) País de origen o fabricación.
- h) Condiciones de Almacenamiento (Número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) en forma visible y clara.
- i) Número de contrato y Licitación Competitiva.

- j) Impresión de la leyenda “PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA“; en aquellos productos que aplique la impresión; o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente. Además, no deberá ocultar la información técnica proporcionada por el fabricante.
- k) Los productos deberán ser enviados en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cúbico, en cajas de tamaño uniforme, material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de 30 libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. (Esta disposición aplica cuando el volumen de los productos sea igual o mayor a un metro cúbico).
- l) El empaque no deberá contener ninguna otra leyenda, signo o combinación de signos que no corresponda a los bienes entregados.
- m) Cuando aplique, ficha de seguridad emitida por el fabricante, original o en copia simple, la cual deberá ser remitida junto con la primera entrega en cada lugar de recepción.

EN EL EMPAQUE SECUNDARIO O PRIMARIO (CUANDO EL TAMAÑO DEL EMPAQUE PRIMARIO LO PERMITA):

- a) Código del producto del ISSS
- b) Nombre, marca y descripción del Producto.
- c) Identificación de catálogo.
- d) Fecha de Fabricación.
- e) Fecha de Vencimiento (cuando aplique)
- f) Número de lote (cuando aplique) en forma visible y clara
- g) Nombre del fabricante
- h) País de origen o fabricación impreso al menos en el empaque secundario.
- i) Número de unidades que contiene.
- j) Condiciones de Almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) cuando aplique.
- k) Impresión de la leyenda “PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA“, en aquellos productos que aplique la impresión, o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente.

4.3 CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO. La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.

- 4.4 **REVISIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO.** El Administrador del Contrato hará la revisión por medio de la persona designada en la recepción del producto verificando que la documentación ejemplo: factura, Declaraciones Juradas, certificados de calidad, entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de No Recepción, debiendo la Contratista retirar el producto y agendar una nueva cita para la entrega a conformidad. La verificación del producto y sus cantidades se hará de forma aleatoria o al 100% según lo defina el Administrador del Contrato tomando en cuenta el tipo de producto, en caso de encontrarse faltante se emitirá Acta de no Recepción.
- 4.5 **FALTANTE O AVERÍA EN CAJA SELLADA.** Cuando se reporte faltante en caja sellada o averías, el Administrador del Contrato lo documentará y presentará el reclamo a la Contratista para la respectiva reposición del producto o su equivalente en dinero según el precio del contrato. Este faltante o avería puede ser reportado por la Jefatura de Almacén del Centro de Atención solicitante, quien documentará el caso y, si hay existencias provenientes de ese contrato en Almacén, se procederá a revisar existencias para asegurar que no haya más producto faltante o con avería, con la finalidad de realizar un reclamo total. La Contratista, notificada del faltante o avería, tendrá diez (10) días hábiles a partir de la notificación para la reposición o el pago respectivo, caso contrario se notificará a UCP para que se realice el procedimiento que corresponda.
- 4.6 Durante la vigencia del contrato el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI a través del Administrador del Contrato, podrá solicitar la documentación técnica pertinente (Certificados de Análisis, Catálogo y otros documentos) para los códigos contratados. La Contratista deberá realizar esta entrega en un plazo máximo de 3 días hábiles después de realizada la solicitud; y de requerir más tiempo, deberá justificarlo documentalmente para ser evaluado por DACABI, caso contrario será notificado al Administrador del Contrato para los trámites correspondientes.
5. **COMPENSACIÓN.**
La contratista acepta que cualquier deuda líquida y declarada en firme a favor del Instituto, que se genere bajo cualquier concepto durante la ejecución del presente contrato, podrá ser descontada de cualquier pago pendiente del ISSS a favor de la contratista.
6. **ANÁLISIS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.** Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia y el presente contrato, por parte del

Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, que podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo.

7. COSTO DEL ANÁLISIS DE CALIDAD. Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe por medio de DACABI o a solicitud del Administrador del Contrato a los productos contratados, serán reintegrados por la Contratista, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago. Una vez canceladas las muestras o análisis, la contratista podrá solicitar copia del certificado del análisis o ensayo realizado.

8. DEFECTOS DE CALIDAD EN PRODUCTO ENTREGADO.

8.1 Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificado y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS.

8.2 En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizar dicha sustitución en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido.

8.3 Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros (DPYMS).

8.4 La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en el Almacén del Centro de atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados desde el Almacén del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el cobro se realizará con base al valor de mercado.

8.5 El Administrador del Contrato podrá suspender la recepción de una entrega programada sin responsabilidad para el ISSS, si la contratista tiene rechazo no

superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.

- 8.6 En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, o lo repone, pero es objeto de un segundo rechazo, o intente vender o venda a través de compras por baja cuantía, un lote ya rechazado por DACABI; la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley.
- 8.7 En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad, o por significar un riesgo para la salud de los pacientes, no se entregará Acta de Recepción durante el periodo que dure la investigación, sino únicamente un comprobante de recibido.
- 8.8 El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos -DACABI- una vez finalizada la investigación por defectos de calidad y, comprobado el rechazo investigado, notificará su estatus a la Dirección Nacional de Medicamentos como ente regulador del país para conocimiento y las gestiones que ellos estimen convenientes, así como al Administrador del contrato y demás dependencias del ISSS involucradas.
- 9. ALERTAS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.** Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional, o la autorización de comercialización haya sido suspendida o cancelada, por cualquier Autoridad Reguladora de dispositivos médicos nacional o internacional, la Contratista deberá notificar al Administrador del contrato y a la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos, a más tardar a las 72 horas siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El Instituto, a través de la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos procederá a analizar el riesgo, dictando las medidas que estime conveniente y velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en que el ISSS incurra, como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes, deberán ser cubiertos por la Contratista. Si el contrato ya no está vigente pero el ISSS tiene en stock cantidades no consumidas con vida útil debido a un retraso atribuible a la contratista en las entregas pactadas, la contratista deberá retirar las cantidades existentes, y devolver el valor pagado por el Instituto, en caso de sobrevenir una alerta sanitaria que prohíba el uso procederá de igual manera con las cantidades que no fueron

consumidas en un período no mayor de tres meses después de la finalización de la vigencia del presente contrato.

- 10. PELIGRO PARA LA SALUD.** Si durante la ejecución del contrato, la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos a través de la Autoridad Reguladora Nacional determina que el dispositivo médico constituye un peligro para la salud, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para la contratista. Si se llegara a la conclusión que el producto no puede ser utilizado, ni fuera posible su sustitución se procederá a iniciar proceso de extinción del presente contrato. En caso que el ISSS, a través de la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos, identifique Alertas Internacionales o Nacionales activas, referentes a un dispositivo médico que no haya sido reportado por la contratista, éste será reportado a la Autoridad Reguladora Nacional, quienes girarán las recomendaciones convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por la contratista. La negligencia en la omisión del reporte por parte de la contratista será determinada en el desarrollo de un procedimiento administrativo para declarar su responsabilidad; y, en la extinción del presente contrato.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres (3) meses adicionales a la vigencia del presente contrato. En aplicación del Art. 126 de la LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente a partir de la suscripción del contrato **N° DM-167/2024** y hasta tres (3) meses adicionales a la vigencia del mismo. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACION.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles, conforme al Literal

g) del Art. 162 LCP.

2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual.

2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco DAVIVIENDA Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la Institución. Dicho formulario será presentado en los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato, en el Departamento de Tesorería, únicamente en el caso que sea la primera vez que suscribe contrato con el ISSS o que requiera el cambio de la cuenta registrada en ese Departamento de la Unidad Financiera institucional.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.

3.2. Para el pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual, emitida por el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.

3.3. Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SEPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA.

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada por la contratista al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. El Administrador del contrato emitirá opinión; así como otras áreas técnicas que fueren procedentes (DACABI, usuarios, Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias, etc.) Una vez sean completadas todas las opiniones técnicas necesarias se solicitará la opinión de la Unidad Jurídica del ISSS. La solicitud de modificación será aprobada o denegada por el Consejo Directivo del ISSS o su delegado según de lo que se trate. La solicitud debe contener la justificación que la motiva y documentación de respaldo, fundamentándola en circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato. La contratista la presentará, por regla general, a más tardar 30 días antes que finalice la vigencia del contrato. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios contratados, salvo que quede acordado, en el presente documento de solicitud, un procedimiento de ajuste de precios, conforme el Art. 109 LCP.

OCTAVA. VARIACIONES E INCREMENTO.

1. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO:

En caso que la Contratista solicite una variación de los plazos de entrega, que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, ésta deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, al menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la entrega o con la mayor anticipación posible, la cual deberá estar debidamente justificada. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega será valorada por el Administrador del Contrato, previa verificación de la cobertura del producto en el Almacén del Hospital Médico Quirúrgico y necesidad Institucional. El resultado lo comunicará a la Contratista”.

2. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

A SOLICITUD DEL INSTITUTO.

Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del Contrato podrá solicitar y validar el incremento de las cantidades contratadas. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar, con la respectiva justificación, así como la asignación presupuestaria. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá la solicitud al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para iniciar el procedimiento. La solicitud de incremento se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo o su delegado. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en los Documentos de Solicitud de Ofertas y el presente contrato.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del presente contrato; quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante el cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA. PLAZO DE RECLAMOS:

En cumplimiento al Art. 170 LCP, el Administrador del Contrato podrá efectuar otro tipo de reclamos a la contratista, además de los ya detallados en los apartados FALTANTEO AVERÍA EN CAJA SELLADA, y REQUERIMIENTOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS Y RECIBIDOS, de las obligaciones contractuales. Dichos reclamos podrán realizarse hasta 18 meses de la recepción formal o hasta el vencimiento del producto y deberán estar relacionados a vicios o defectos en los bienes inicialmente recibidos a satisfacción. Para tal efecto el administrador del contrato, dentro de los cinco días hábiles después de encontrar un vicio o defecto, emitirá informe técnico sustentando que los mismos no pudieron ser advertidos al momento de la recepción de los bienes y que causan una evidente afectación en el uso y propósito para el cual fueron contratados. La contratista deberá responder en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de recibido el reclamo, con la finalidad que los defectos o vicios sean superados a satisfacción de la Institución, ya sea con la restitución de los bienes o servicios o con el compromiso que el fabricante dará la solución técnica adecuada en el menor plazo posible, el cual deberá ser delimitado por escrito, con una fecha cierta. El Administrador de Contrato levantará un acta haciendo constar la aceptación o rechazo de la solución. En caso de rechazo se procederá de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

MULTAS POR MORA. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a la misma, se cuantificará e impondrá la multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la LCP. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

1. Los contratos cesarán conforme las siguientes causales:

1.1. Caducidad.

- 1.2. Mutuo acuerdo entre las partes.
- 1.3. Revocación.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos de los Arts. 167 o 175 LCP, en relación al 64 del Reglamento de la LCP, por darse cualquiera de las siguientes situaciones:
 - 2.1. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la contratista.
 - 2.2. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista.
 - 2.3. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al QUINCE (15%) del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.
 - 2.4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la contratista.
- 3. MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de éste, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante Notario.
- 4. REVOCACIÓN.** Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:
 - 4.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
 - 4.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
 - 4.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
 - 4.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la contratista.
 - 4.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
 - 4.6. Por las demás que determine la Ley.
 - 4.7. Cuando la contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo

otorgado para tal fin sin causa justificable. En este caso, procederá lo establecido en el numeral 15. (FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO) de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

4.8. Cuando la DINAC determinare que existen irregularidades en el proceso de compra respectivo.

DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo Contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y origine una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá hacer una publicación de un cuarto de página, en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional, en las principales secciones del mismo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la notificación de tal circunstancia. En éste informará que ha incumplido la(s) entrega(s) del(os) insumo(s) contratado(s), en la fecha pactada, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación deberá ser aprobada por la Unidad Jurídica del ISSS. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionador que corresponda. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista. De no existir pagos pendientes, la Contratista quedará obligada a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181, en la letra "a" del romano V de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica, y sus anexos, presentada por la Contratista; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobó el Documento de Solicitud de Ofertas y se adjudicó, o declaró desierto algún código, y las resoluciones mediante las cuales se resolvieron los recursos de revisión, y apelación, si es el caso; d) El Acta de Apertura de ofertas, e) Las garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Todo lo relativo a las multas por mora en el cumplimiento de obligaciones, causales de extinción del contrato, nulidad, procedimientos administrativos sancionatorios y otras contingencias

reguladas en la Ley de Compras Públicas, aunque no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, serán regulados y ejecutados de conformidad con la LCP. En aquellos asuntos que no estén regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación Nacional pertinente.


DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes:

[REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.


LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DELEGADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
LICDA. ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ
CONTRATISTA

[REDACTED]


En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ**, Notario, del domicilio del Distrito de [REDACTED]

COMPARECEN: por una parte, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio del Distrito de [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora

General del ISSS, actuando en su calidad de Delegada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte **ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en [REDACTED] **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] y en el país en el Distrito de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en **once hojas** de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTICUATRO- DOS MIL CUARENTA Y SIETE.OCT.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE**, de fecha **CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se adjudicaron **DIECISIETE** códigos de la **LICITACIÓN COMPETITIVA** número **LC VEINTICUATRO DM CERO CERO TREINTA Y SEIS**, denominada **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS PARA NEUROLOGÍA, RADIOLOGÍA Y CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA, PARTE UNO”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por **TRECE meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE**:

A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** Que la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, actúa como Delegada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día tres de junio de dos mil veinticuatro, por el Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número treinta y seis, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la referida profesional, a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro, como Subdirectora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; c) Certificación expedida en esta ciudad, el día tres de junio de dos mil veinticuatro, por el licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta a través de la cual la referida profesional tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL** del ISSS ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**; actos sin publicación; y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTICUATRO-CERO SIETE-CERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, emitido el día diez de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**,

INTEL ISAT-
NOT



Delega a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos y modificaciones regulados por la LCP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones derivadas de los procedimientos de compra efectuados de la institución; y que en dicha calidad tiene como atribución suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la [REDACTED] **ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, inscrito al número **QUINIENTOS SIETE** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, otorgado en esta ciudad a las siete horas y treinta minutos, del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario [REDACTED] a favor de la compareciente por el señor [REDACTED] [REDACTED] **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, y en el que consta que por medio de dicho instrumento se faculta a la compareciente a celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente, hasta por un monto de **QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, constando asimismo en dicha Escritura de Poder, la revocatoria de un Poder anteriormente conferido, el cual fue inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, al número **TREINTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO**; en dicho instrumento, es decir, en la Escritura de Poder otorgada en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor [REDACTED] [REDACTED] por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil dos, por el [REDACTED] en su calidad de Representante de la Sucursal en El Salvador de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, del domicilio de la [REDACTED] y domiciliada en el país, a favor del [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y TRES** del Libro **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos

Mercantiles, del cual consta que el [REDACTED] está facultado para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda celebrar poderes como el relacionado. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica con que compareció el [REDACTED] y de la existencia legal de la referida sociedad. ii) Constitución de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de marzo de dos mil dos. En consecuencia, la compareciente, [REDACTED] se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. El suscrito notario hace constar que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Notariado, y los firmantes piden así se otorgue este acto. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de **tres hojas** de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]

